

Constancia: 21/07/2023. Le informo al señor Juez que el cinco (05) de julio del año en curso, fueron remitidos los recursos de **reposición y en subsidio apelación**, interpuestos por la abogada **Nidia Cristina Montoya Restrepo**, ante la decisión adoptada por este Despacho en auto de interlocutorio N° 046 del pasado cuatro (04) de julio que negó recurso. Sírvase Proveer.



GUIOMARA BOLÍVAR SERRANO

Auxiliar Judicial II.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05000310700220230001100
PROCESO:	EXTINCIÓN DE DOMINIO
AFECTADOS:	LAURA MARÍA BETANCUR PATIÑO y otros.
ASUNTO:	No concede recursos por improcedentes
AUTO N°.	Sustanciación N° 263

De conformidad con la constancia que antecede, y en atención a los recursos de reposición y en subsidio apelación incoados por la abogada **Nidia Cristina Montoya Restrepo**, contra la decisión emitida por este Despacho en auto interlocutorio N° 046, que reza:

“SEGUNDO: DENEGAR por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de los afectados Santiago Alberto Betancur Patiño, Laura María Betancur Patiño, Gertrudis Patiño Trujillo.”

Es así que la profesional del derecho invocó los recursos de reposición y apelación a un auto que denegó el recurso de apelación.

En razón al contenido de la solicitud, esta Judicatura Considera necesario realizar la siguiente aclaración, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1708 de 2014, el cual se cita:

*"...PROCEDENCIA DEL RECURSO DE QUEJA. **Cuando el funcionario de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer y sustentar el de queja**, dentro del término de ejecutoria de la decisión que deniega el recurso. Ocurrido lo anterior, se compulsarán copias de la actuación dentro del término improrrogable de un (1) día y se enviarán inmediatamente al superior.*

Dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de las copias, el funcionario de segunda instancia resolverá de plano.

Si el superior necesitare copia de otras piezas de la actuación procesal, ordenará al inferior que las remita a la mayor brevedad posible."

Por esta razón, contra la decisión contemplada en el auto de sustanciación N° 046 no proceden los recursos de reposición y apelación, solo el recurso de queja.

Pese a lo anterior, este Despacho realizó el seguimiento juicioso de las intervenciones de la citada abogada, mismas que se relacionan en los siguientes pantallazos donde se registran la fecha y hora de ingreso de cada uno de los correos electrónicos allegados:

- 14 de junio a las 11:00 horas: Envío de la notificación del proceso del proceso:

De: Juzgado 01 Penal Circuito Especializado Extincion Dominio - Antioquia - Antioquia
<j01pctoespextdmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 14 de junio de 2023 11:00

Para: MARIA CRISTINA GUTIERREZ MORENO <maria.gutierrez@minjusticia.gov.co>; Jose Alejandro Balaguera Galvis <jabalaguera@procuraduria.gov.co>; Armel Gutierrez Betancur <armel.gutierrez@fiscalia.gov.co>; Sergio Estarita & Abogados Asociados <contacto@sergioestarita.com>; notimedellin.oralidad@medellin.gov.co <notimedellin.oralidad@medellin.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION Auto Admite Demanda de extinción de dominio. RAD. INTERNO: 05000 31 20 001 202300011 00. (Rad. Fiscalía: 11201)

Cordial saludo,

Dr.
Armel Gutiérrez Betancourth
Fiscal 45 E.D.

Dra.
María Cristina Gutiérrez
Ministerio de Justicia y del Derecho.

Dr.
José Alejandro Balaguera Galvis
Procurador 116

Sr.
Sergio Estarita Jimenez
Apoderado de los afectados Jairo Enrique Betancur Agudelo, Gertrudis Patiño Trujillo y Laura Betancur Patiño

Sres.
Alcaldía de Medellín
Afectado

Mediante el presente correo se notifica Auto Admite demanda de extinción de dominio de fecha 8 de junio de 2023, afectado Víctor Pulgarín Virguez, resolviéndose por parte del titular del Despacho lo siguiente:

"RESUELVE: PRIMERO Admitir la demanda de extinción de dominio promovida por la Fiscalía en aplicación de las causales 1ª y 4ª del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, respecto de los bienes que se identifican a continuación (...). **SEGUNDO:** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley 1708 de 2014 se ordena notificar el presente proveído personalmente a los afectados así como a los intervinientes, quienes de manera posterior al acto de notificación se les correrá traslado común por el término de diez (10) días de conformidad con lo preceptuado por el artículo 141 e jusdem. **TERCERO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición acorde a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 1708 de 2014".

Documentos adjuntos:

1. Auto en PDF.
2. Cuaderno Original 3, en el cual se encuentra la Demanda en PDF.

Favor acusar recibido del mensaje, de no realizarse, se entenderá notificado con la constancia de entrega del presente envío, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la Ley 1708 de 2014, artículo 20 de la Ley 527 de 1999 y el artículo 291 del Código General del Proceso.

Atentamente,

Daniela Oquendo Penagos
Citaduría.

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Correo electrónico: j01pctoespextdmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Calle 41 No. 52 -28 Oficina 201, Edificio EDATEL.

Medellín - Antioquia

- 16 de junio a las 15:26 horas: Solicitud de reconocimiento de personería y del link del proceso, así como dos (2) archivos en PDF denominados "PODERAUTENTICADOSANTIAGO.pdf" y "PODER AUTENTICADO GERTRUDIS.pdf"

RADICADO: 05000312000120230001100 RESUELTO GUI... GUIOMARA

N Nidia Cristina Montoya Restrepo <nidia.montoya33@gmail.com>
 Para: Juzgado 01 Penal Circuito Especializado Extincion Dominio - Antioquia - Antioquia Vie 16/06/2023 15:26

 poderautenticadosantiago.pdf 761 KB  poder autenticadoGertrudis... 1 MB

2 archivos adjuntos (2 MB)  Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura  Descargar todo

H. Juez
Dr. JUAN FELIPE CARDENAS RESTREPO
JUEZ PRIMERO PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO
 E. S. D.

ASUNTO: PODER
RADICADO: 05000312000120230001100

Respetuoso Saludo

Por medio del presente me permito aportar poder otorgado por LAURA MARIA BETANCUR PATIÑO, GERTRUDIS PATIÑO TRUJILLO y SANTIAGO ALBERTO BETANCUR PATIÑO, afectados en el proceso de la referencia. De manera amable solicito por favor se me reconozca personería jurídica y se comparta el link del expediente.

Estaré atenta a los requerimientos del H. Despacho.

Del H. Juez

Nidia Montoya
 Abogada

- 21 de junio a las 10:41 horas: Memorial denominado "RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 161 Admite demanda de fecha 08 de junio de 2023, notificado vía correo electrónico el 16 de junio de 2023" y un archivo anexo "recursoreposicionfinalautoadmite.PDF"

✕ Cerrar Anterior Siguiente 1 🔍 📄

Radicado 05000312000120230001100 RESUELTO GUI... GUIOMARA

N Nidia Cristina Montoya Restrepo <nidia.montoya33@gmail.com>
 Para: Juzgado 01 Penal Circuito Especializado Extincion Dominio - Antioquia - Antioquia; laurabeta22@gmail.com Mié 21/06/2023 10:41

 recursoreposicionfinalautoad... 2 MB

Doctor
JUAN FELIPE CARDENAS RESTREPO
JUEZ PRIMERO PENAL ESPECIALIZADO DE
EXTINCION DE DOMINIO DE ANTIOQUIA
 E. S. D.

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO DE SUSTANCIACION Nro.161 Admite demanda de fecha 08 de junio de 2023, notificado vía correo electrónico el 16 de junio de 2023
Expediente: 05000312000120230001100
Afectados: LAURA MARIA BETANCUR PATIÑO, GERTRUDIS PATIÑO TRUJILLO y SANTIAGO ALBERTO BETANCUR PATIÑO en calidad de propietarios y herederos del señor JAIRO ENRIQUE BETANCUR AGUDELO quien en vida se identificó con C.C.15.321.473
Folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-794649 y 001-794642.

Del Señor Juez
NIDIA CRISTINA MONTOYA RESTREPO,
 Abogada Cel 3146778849

Se evidencia que la notificación del auto admisorio de la demanda se hizo el 14 de junio y el recurso fue presentado el 21 de junio, es decir que fue presentado de forma extemporánea, lo cual ratifica el contenido del auto N° 046, decisión sobre la cual solo cabe el recurso de queja pero que fue recurrida y apelada erróneamente.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **795d1c4d90e1f7e559dbce5b00747b7719050fefac36b1b239ce3a38db688a99**

Documento generado en 21/07/2023 03:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>